



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 656-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 1222-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, Carta N° 207-2013/SJSRL-Puno, Carta N° 224-2013/SJSRL-Puno, Carta N° 249-2013/SJSRL-Puno, Opinión Legal N° 551-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE REAJUSTE DE PRECIO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50), SOLICITADO POR EL CONTRATISTA *SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L* - CONTRATO N° 038-2013-ADS/GRP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 071-2013-GRP/CEP-SIP(1), derivada de la ADS-SIP N° 051-2013-GRP/CEP-SIP, ésta Entidad ha convocado la adquisición de suministro de combustible -DIESEL B5 S-50-, para las *"Diversas Actividades y Proyectos del Gobierno Regional de Puno"*, en la cual, se ha otorgado la buena pro del ITEM 01 a la empresa *Servicentro Jomafri S.R.L.*, suscribiéndose en fecha 27 de mayo del 2013, el Contrato N° 038-2013-ADS-GRP, por un monto total de S/. 94,292.30 nuevos soles, por la cantidad de 6,661 galones, a razón de S/. 14.15588 por galón;

Que, mediante la Carta N° 207-2013/SJSRL-Puno, con número de registro 8377, de fecha 03 de setiembre del 2013, suscrita por el Sr. John W. Salas Valdivia - representante legal del contratista *Servicentro Jomafri S.R.L.*, solicita se realice un reajuste en el precio del bien pactado en el Contrato N° 038-2013-ADS-GRP, adjuntando a su solicitud el documento por la cual su proveedor mayorista comunica dicha suba y las facturas emitidas por su proveedor. Así mismo, cabe indicar que mediante la Carta N° 249-2013/SJSRL-Puno el referido contratista, ha adjuntado a su solicitud el Oficio N° 851-2013-INEI/ODEI-PUN, emitido por la ODEI Puno, del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, al respecto, sobre el reajuste de precio solicitado, se debe de tener en cuenta lo establecido en el inciso 1, del artículo 49°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual dispone que *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago"*. En tal sentido, la normativa antes mencionada claramente establece los presupuestos que deben de existir a fin de atender una solicitud de reajuste de precios, como son 1) Que el contrato sea de tracto sucesivo o de ejecución periódica; 2) Que esté considerado en las bases; 3) Que exista variación real del precio; 4) Que esté sustentado debidamente de acuerdo a lo informado por el INEI; y 5) Que la solicitud de reajuste se efectúe dentro del periodo contractual;

Que, ahora bien, efectuada la verificación del Contrato N° 038-2013-ADS-GRP, se tiene que ésta es de suministro de combustibles, constituyendo un contrato de ejecución periódica; asimismo, de las bases del proceso descrito en el considerando primero de la presente, se tiene que en su apartado 4.4, del Capítulo IV, se encuentra contemplada la posibilidad de realizar reajuste a los precios pactados, las cuales deben de realizarse de conformidad a lo establecido en el inciso 1, del artículo 49° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, resulta pertinente hacer mención que en el expediente, consta el Oficio N° 851-2013-INEI/ODEI-PUN, emitido por la Directora Departamental ODEI Puno, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, por la que se da a conocer la información sobre la variación del precio de combustible "DIESEL B5 S-50" indicando que el día 29 de agosto del presente año, ha existido una variación del 4.35% en dicho combustible. En tal sentido, al evidenciarse una variación en el precio de dicho bien, y además estando la posibilidad de efectuar variación en los precios contemplado en las bases del proceso de selección descrito en el considerando primero, resultaría procedente aplicar un reajuste en el precio del bien antes mencionado, debiendo tenerse en cuenta, el porcentaje de variación reportada por el INEI, además cabe indicarse que dicha variación tendrá vigencia sólo para la cantidad de combustible suministrado por el contratista *Servicentro Jomafri S.R.L.*, a partir del día siguiente al 29 de agosto del presente año;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 656-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 NOV 2013

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de reajuste de precio del combustible DIESEL B5 S-50, pactado en el Contrato Nº 038-2013-ADS-GRP, de fecha 27 de mayo del 2013, para las "Diversas Actividades y Proyectos del Gobierno Regional de Puno", solicitado por el representante legal del contratista *Servicentro Jomafri S.R.L.*, debiendo de aplicarse dicho reajuste en base a la variación de precio comunicada por el INEI – ODEI Puno, comunicada mediante el Oficio Nº 851-2013-INEI/ODEI-PUN, variación que tendrá vigencia solo para la cantidad de combustible suministrado por el contratista *Servicentro Jomafri S.R.L.*, a partir del día siguiente del 29 de agosto del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL